TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	:	81 001 2339 000 2022 00051 00
Demandante	:	William Escobar Heredia y otras personas
Demandado	:	Nación-Fiscalía General de la Nación
Medio de Control	:	Ejecutivo
Providencia	:	Auto sobre solicitudes

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial, se establece:

1. La solicitud de la parte demandante en la que insiste en "*el embargo de los dineros de la Fiscalía General de la República* (sic) *que tenga en Bancos*", se rechaza de plano (Artículo 43.2, CGP) por cuanto tal asunto ya se decidió con providencia del 14 de diciembre de 2022, a la cual se remite al apoderado peticionario.

2. Respecto de la adición de la sucesión de Wilson Escobar Heredia, solo se tendrán como sucesoras procesales a Diana Carolina y Sandra Milena Escobar Villamizar y no a la cónyuge sobreviviente María Esperanza Villamizar Vivas como se pide, a quien se le revoca cualquier reconocimiento efectuado con anterioridad en ese aspecto, ya que en la escritura pública 3699 del 30 de diciembre de 2022 otorgada por la Notaría Cuarta de Cúcuta, el 100% de los derechos del causante en este proceso se les adjudicó única y exclusivamente a sus dos hijas. Y se advierte que el valor de los derechos corresponde al que en este proceso se ha fijado y se establezca en la liquidación del crédito, por lo que aquí no se tendrá en cuenta el que asignaron en dicho instrumento notarial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la insistencia de embargo presentada.

SEGUNDO: RECONOCER como sucesoras procesales de Wilson Escobar Heredia, solo a Diana Carolina y Sandra Milena Escobar Villamizar, con la precisión efectuada en la parte motiva. Y no tener como tal a la cónyuge sobreviviente, María Esperanza Villamizar Vivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado